

RESOLUCIÓN No. 02625

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968, en calidad de apoderados y/o autorizados de los señores **DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA** y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**; a través de los radicados No. **2020ER227405 de 15 de diciembre de 2020, 2021ER09118 de 19 de enero de 2021, 2021ER11139 de 21 de enero de 2021, 2021ER26467 de 11 de febrero de 2021 y 2021ER117575 de 15 de junio de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso para verter a la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad; donde se encuentran las siguientes propiedades:

PROPIEDAD	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
Lote 1	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KYZE	DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO
Lote 2	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZAF	MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA

Página 1 de 37

RESOLUCIÓN No. 02625

Lote 3	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZBR	FERNANDO SUAREZ PIÑEROS
Lote 4	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZCX	DASCIA INVERSIONES S.A.
Lote 5	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZDM	ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA
Lote 6	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZEA	MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA
Lote 7	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZFT	DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO
Lote 8	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZHY	FERNANDO SUAREZ PIÑEROS
Lote 9	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZJH	ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA
Lote 10	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZKL	ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA
Lote 11	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZLW	DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO
Lote 12	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZMS	MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA
Lote 13	Carrera 77 No. 235 - 89	AAA0252KZNN	FERNANDO SUAREZ PIÑEROS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03130 del 10 de agosto del 2021 (2021EE165208)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968, en calidad de apoderados y/o autorizados de los señores **DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA** y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**; para verter a la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de agosto del 2021, al señor **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 actuando en calidad de apoderado y/o autorizado, de los propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**.

Que mediante oficio con radicados No. **2021EE209333 de 29 de septiembre de 2021** y **2021EE267249 de 06 de diciembre de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a los propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**; a través de sus apoderados los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** y **JUAN CARLOS SILVA**; para que allegaran documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, el señor **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 actuando en calidad de apoderado y/o autorizado, de los propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**; allegó la documentación requerida a

Página 2 de 37

RESOLUCIÓN No. 02625

través de los radicados No. **2021ER243469 de 09 de noviembre de 2021 y 2022ER27380 de 15 de febrero de 2022.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER227405 de 15 de diciembre de 2020, 2021ER09118 de 19 de enero de 2021, 2021ER11139 de 21 de enero de 2021, 2021ER26467 de 11 de febrero de 2021, 2021ER117575 de 15 de junio de 2021, 2021ER243469 del 09 de noviembre del 2021 y 2022ER27380 del 15 de febrero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03444, 04 de abril del 2022 (2022IE75067).**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 02477 de 28 de abril del 2022 (2022EE97714)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 06 de mayo del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER227405 de 15 de diciembre de 2020, 2021ER09118 de 19 de enero de 2021, 2021ER11139 de 21 de enero de 2021, 2021ER26467 de 11 de febrero de 2021, 2021ER117575 de 15 de junio de 2021, 2021ER243469 del 09 de noviembre del 2021 y 2022ER27380 del 15 de febrero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03444, 04 de abril del 2022 (2022IE75067)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Evaluar la documentación presentada por los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** y **JUAN CARLOS SILVA** identificados con C.C. No. 1.031.160.756 y C.C. No. 79.326.968 respectivamente, quienes actúan como representantes o apoderados del proyecto de vivienda denominado **AGRUPACIÓN PALOS VERDES**, en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Del mismo modo, evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de permiso de vertimientos, acorde con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

RESOLUCIÓN No. 02625

4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER27380 del 15/02/2022.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, a nombre de los propietarios del Proyecto de Vivienda Agrupación Palos Verdes: Mónica del Pilar Basto Triana C.C. 51.833.053 Adriana Paola Guevara Peña C.C. 52.351.975 Fernando Suarez Piñeros C.C. 79.296.857 Diego Alexander Agudelo Solano C.C. 79.963.333 Firmado por Harman Duván Quevedo Díaz, apoderado y representante del proyecto, para realizar trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Los propietarios confieren poder y/o autorización a los señores Harman Duván Quevedo Díaz y Juan Carlos Silva que, para realizar el respectivo trámite (ver obligación 3).	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre de persona natural, figurando como apoderado o autorizado los señores Harman Duván Quevedo Díaz y Juan Carlos Silva identificados con C.C. No. 1.031.160.756 y C.C. No. 79.326.968 respectivamente. Por tanto, el usuario no es objeto de cumplimiento del presente requisito.	No aplica
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER26467 del 11/02/2021.	El predio se encuentra englobado y consta de trece (13) lotes, para lo cual se anexan las respectivas autorizaciones de los propietarios (poder), autorizando a los señores Harman Duván Quevedo Díaz con C.C. No. 1.031.160.756 y Juan Carlos Silva con C.C. No. 79.326.968., para realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Firmantes de las autorizaciones:	Si

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		Fernando Suarez Piñeros C.C. 79.296.857 – Propietario lotes No. 3, 8 y 13. Mónica del Pilar Basto Triana C.C. 51.833.053 – Propietaria lotes No. 2, 6 y 12. Adriana Paola Guevara Peña C.C. 52.351.975 – Propietaria lotes No. 5, 9 y 10. Diego Alexander Agudelo Solano C.C. 79.963.333 – Propietario lotes No. 1, 7 y 11. En cuanto a la autorización del Lote 4, del cual figura como propietario real del dominio la persona jurídica: Dascia inversiones S.A. con Nit. 900.556.142-9, representada por Adriana Paola Guevara Peña, no se requiere dicha autorización, por cuanto los representantes legales de la misma, tienen pleno conocimiento del trámite y confirieron poder .de los lotes restantes que componen a la agrupación.	
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre de persona natural, figurando como apoderado o autorizado, los señores Harman Duván Quevedo Díaz con C.C. No. 1.031.160.756 y Juan Carlos Silva con C.C. No. 79.326.968., por lo tanto, el usuario no es objeto de cumplimiento del presente requisito.	No aplica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre de persona natural, figurando como apoderado o autorizado, los señores Harman Duván Quevedo Díaz con C.C. No. 1.031.160.756 y Juan Carlos Silva con C.C. No. 79.326.968. Este poder lo firma cada uno de los propietarios de los lotes que componen la agrupación. (ver descripción en la obligación 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado). En consecuencia, el usuario no es objeto de cumplimiento del presente requisito.	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la	2020ER227405 del 15/12/2020. 2021ER26467 del 11/02/2021.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al predio global, en los cuales se registra la siguiente información:	Si

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
prueba idónea de la posesión o tenencia.		1. Lote 1 - No. Matrícula 50N-20776386 – titular real del dominio: Diego Alexander Agudelo Solano C.C. 79.963.333. 2. Lote 2 - No. Matrícula 50N-20776387 – titular real del dominio: Mónica del Pilar Basto Triana C.C. 51.833.053. 3. Lote 3 - No. Matrícula 50N-20776388 – titular real del dominio: Fernando Suarez Piñeros C.C. 79.296.857. 4. Lote 4 - No. Matrícula 50N-20776389 – titular real del dominio: Dascia inversiones S.A. Nit. 900.556.142-9. 5. Lote 5 - No. Matrícula 50N-20776390 – titular real del dominio: Adriana Paola Guevara Peña C.C. 52.351.975. 6. Lote 6 - No. Matrícula 50N-20776391 – titular real del dominio: Mónica del Pilar Basto Triana C.C. 51.833.053. 7. Lote 7 - No. Matrícula 50N-20776392 – titular real del dominio: Diego Alexander Agudelo Solano C.C. 79.963.333. 8. Lote 8 - No. Matrícula 50N-20776393 – titular real del dominio: Fernando Suarez Piñeros C.C. 79.296.857. 9. Lote 9 - No. Matrícula 50N-20776394 – titular real del dominio: Adriana Paola Guevara Peña C.C. 52.351.975. 10. Lote 10 - No. Matrícula 50N-20776395 – titular real del dominio: Adriana Paola Guevara Peña C.C. 52.351.975. 11. Lote 11 - No. Matrícula 50N-20776396 – titular real del dominio: Diego Alexander Agudelo Solano C.C. 79.963.333. 12. Lote 12 - No. Matrícula 50N-20776397 – titular real del dominio: Mónica del Pilar Basto Triana C.C. 51.833.053. 13. Lote 13 - No. Matrícula 50N-20776398 – titular real del dominio: Fernando Suarez Piñeros C.C. 79.296.857. La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 12/03/2021, de la cual se pudo observar la correspondencia de la información.	

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2020ER227405 del 15/12/2020. 2021ER26467 del 11/02/2021. 2021ER117575 del 15/06/2021.	El usuario reporta diferentes valores para el costo del proyecto, (\$ 150.400.000 Formulario, \$ 209.429.388 Autoliquidación y costos del proyecto), no obstante, con base en la demás información suministrada por el usuario, la SRHS, en el marco de la Resolución 5589 del 2011, Artículo 22, recalculó el costo total del proyecto, el cual fue por un monto de \$4.582.049.388 y bajó el cual se realizó la reliquidación para el cobro de servicio de evaluación de permiso de vertimientos y el respectivo pago por parte del usuario. (Ver obligación 22)	Si
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER227405 del 15/12/2020.	La solicitud se realiza a nombre de los propietarios Mónica del Pilar Basto Triana C.C. 51.833.053, Adriana Paola Guevara Peña C.C. 52.351.975, Fernando Suarez Piñeros C.C. 79.296.857 y Diego Alexander Agudelo Solano C.C. 79.963.333, del Proyecto de Vivienda Agrupación Palos Verdes ubicado en la Kr 77 235 89. Así mismo, estos confieren poder a los señores Harman Duván Quevedo Díaz con C.C. No. 1.031.160.756 y Juan Carlos Silva con C.C. No. 79.326.968. para adelantar el trámite de permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2020ER227405 del 15/12/2020.	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, no remite copia de recibos del servicio de acueducto dado que, para la fecha de radicación de la solicitud, la Agrupación no contaba con viviendas consolidadas. No obstante, en la en la visita técnica realizada el 07/03/2022 se pudo recolectar y corroborar la información, para el caso de la vivienda consolidada. Ver numeral 3.1	Si
10. Características de las actividades que generan el Vertimiento.	2020ER227405 del 15/12/2020.	En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de Aseo general, duchas, lavamanos, sanitarios, cocinas y zonas de lavandería. Corroborado en la visita técnica realizada el 07/03/2022.	Si

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER227405 del 15/12/2020.	El usuario remite los planos actualizados, en los cuales se reflejan las unidades y sistema de tratamiento, cajas internas, redes sanitarias y de aguas lluvias con sus respectivos flujos, y el punto de descarga. Así mismo, se puede determinar que la información representada en los planos es acorde con la información del sistema de tratamiento descrita en las memorias técnicas. Durante la visita técnica realizada el 07/03/2022 se pudieron verificar las cajas de paso que hacen parte de la red sanitaria, la infraestructura de la PTAR que no se encuentra en operación, y la red de aguas lluvias y su tanque de almacenamiento. (ver numeral 4.2)	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER227405 del 15/12/2020. 2021ER26467 del 11/02/2021. 2021ER117575 del 15/06/2021.	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 07/03/2022, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con un punto de vertimientos proyectado, el cual se estima que realiza descargas a la fuente superficial artificial no principal, vallado (acequia) de la kr 77.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER27380 del 15/02/2022	El usuario reporta en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y la caracterización teórica (basada en los cálculos de las memorias técnicas), un caudal estimado de 0.29 l/s .	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER27380 del 15/02/2022	El usuario reporta en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y la caracterización teórica (basada en los cálculos de las memorias técnicas), una frecuencia de descarga estimada de 30 días/mes .	Si
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER27380 del 15/02/2022	El usuario reporta en el formulario de solicitud un tiempo de descarga de 20 h/día, sin embargo, conforme con los datos base de cálculo para los parámetros de diseño de los sistemas de tratamiento de la PTAR, registrados en las memorias técnicas, se estimó un valor de 86400 segundos (24 h/día) para el tiempo de la descarga.	Si

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER27380 del 15/02/2022	El usuario reporta en el formulario de solicitud y las memorias técnicas un flujo de tipo intermitente. Considerando que en la caracterización teórica no registró dato para el tipo de flujo de la descarga y que esta está basada en los cálculos de las memorias técnicas, se determinar que el flujo de la descarga es de tipo intermitente .	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER27380 del 15/02/2022	Se presenta caracterización teórica / presuntiva teniendo en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (rigor subsidiario), la cual se evalúa en el numeral 4.5. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2022ER27380 del 15/02/2022	Remite las memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento, en los cuales se describen los sistemas de tratamiento implementados o implementar en la agrupación, para tratar las aguas residuales domésticas y "garantizar" el cumplimiento a la norma de calidad en materia de vertimientos a fuente superficial. El sistema de saneamiento propuesto está conformado por un tratamiento preliminar, un tratamiento primario, un tratamiento secundario y uno de pulimiento. Tratamiento preliminar: Cribado (separación de partículas). Tratamiento primario: homogeneización y trampa de grasas. Tratamiento secundario: lodos activados con aireación extendida y sedimentación. Tratamiento de pulimiento: desinfección y filtro. La metodología implementada por el usuario, para el diseño de su planta de tratamiento, está	Si

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>fundamentada en el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS – 2000), adoptada por la Resolución 0330 de 2017.</i>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	<i>Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura propuesta por el Proyecto Agrupación Palos Verdes y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	No aplica
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	No aplica.	<i>Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura propuesta por el Proyecto Agrupación Palos Verdes y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2020ER227405 del 15/12/2020.	<i>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2013-6866 de 2013), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura Kr 77 No. 235 89, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial, dotacional, industrial bajo impacto y comercio y servicios 200 m2”.</i>	Si
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2021ER26467 del 11/02/2021. 2021ER117575 del 15/06/2021. 2021ER243469 del 09/11/2021.	<i>El usuario remite los recibos de pago No. 5010461 y No. 5124110 con constancia de aporte o consignación del 05/02/2021 y del 15/06/2021 por un monto de \$1.373.049 y \$381.209 respectivamente, por concepto de servicio de evaluación. Que una vez sumados (\$1.373.049 + \$381.209) arrojan un monto de \$1.754.258.</i> <i>El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2020.</i>	Si
23. Estudio de suelos.	No aplica	<i>Teniendo en cuenta la infraestructura propuesta por el proyecto Agrupación Palos Verdes y que se considera realizar las descargas de aguas residuales tratadas sobre una fuente superficial no principal artificial, el usuario no requiere un estudio de suelos para el presente trámite.</i>	No aplica

RESOLUCIÓN No. 02625

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica.	No se requirieron aspectos relevantes adicionales en la evaluación del presente trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.	No aplica.

4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario remite caracterización teórica de aguas residuales domésticas – ARD, basada en la estimación de la población, entre otras variables, que potencialmente el proyecto Palos Verdes pueda tener, una vez culminado. De igual forma, fue fundada y sustentada bajo los diseños de los sistemas de tratamientos concebidos en la aplicación de la metodología del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS – 2000), adoptado por la Resolución 0330 de 2017 y los datos propios del proyecto.

4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Puntos (s) de descarga (s)	1
	Lugar de toma de muestras	Tanque de almacenamiento PTAR Palos Verdes
	Reporte del origen de la descarga	Aseo general, duchas, lavamanos, sanitarios, cocinas y zonas de lavandería.
	Tipo de descarga	Aguas residuales domésticas – ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	Frecuencia de descarga	Intermitente
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana – 30 días/mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial no principal artificial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado (acequia) kr 76
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal reportado (L/s) Caudal medio de diseño (Qmd) Caudal máximo horario (QMH) Caudal máximo diario (QMD)	Qmd: 0.29 l/s QMH: 1.19 l/s QMD: 0.89 l/s QMM: 0.50 l/s

RESOLUCIÓN No. 02625

	Caudal máximo mensual (QMM)	
Parámetros de Diseño	Población a cubrir el sistema de tratamiento	Fija: 65 habitantes Flotante: 39 habitantes

4.5.2. Valores teóricos de los parámetros fisicoquímicos a la salida del sistema de tratamiento (radicado 2022ER27380 del 15/02/2029 - Matriz de referencia Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8 y Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Presuntivo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	21	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	100	Cumple
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	90	33	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	26.7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	1.41	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	9	Cumple

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. Los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 que no cuentan con límite máximo permisible, no se consideran necesarios de desarrollar para el caso en concreto, por ser una caracterización teórica, sin embargo, su monitoreo y reporte será exigible una vez la actividad generadora de vertimientos se encuentre operando.

4.5.3. Metodología y justificación de los diseños de las unidades de tratamiento y valores base de cálculo de la caracterización teórica

- Estimación de carga contaminante**

Basado en la bibliografía existente (ingeniería de Aguas Residuales; Volumen 1; METCALF y EDDY), el usuario presenta una estimación de una caracterización típica de un agua residual doméstica sin tratar, que usa como fuente para definir el sistema de tratamiento a implementar, en el proyecto.

Figura 1. Caracterización típica de un agua residual doméstica, adoptada por el usuario.

RESOLUCIÓN No. 02625

Tabla 7. Caracterización típica de un agua residual domestica

Contaminante	Unidades	Concentración		
		Débil	Media	Fuerte
Solidos Totales (ST)	mg/l	350	720	1200
Solidos Disueltos Totales (SDT)	mg/l	250	500	850
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	100	220	350
Solidos Sedimentables	ml/l	5	10	20
DBO	mg/l	110	220	400
DQO	mg/l	250	500	1000
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	80	160	290
Nitrógeno Total	mg/l	20	40	85
Amoníaco libre	mg/l	12	25	50
Fosforo Total	mg/l	4	8	15
Grasas y Aceites	mg/l	50	100	150
Temperatura*	°C		24	
pH*	Unidades		7	

Fuente: Ingeniería de Aguas Residuales; Volumen 1; METCALF & EDDY

Fuente: Tomado del radicado SDA 2022ER27380 del 15/02/2022.

Bajo la premisa “Los constituyentes (contaminantes) y concentraciones referenciadas en la tabla 7, presentan variaciones en función de la hora del día, el día de la semana, el mes del año y otras condiciones locales”, referenciada por el usuario, las concentraciones adoptadas por el mismo, fueron de tipo medio.

En cuanto los valores estimados para la concentración de los parámetros temperatura y pH, indica que “Los parámetros de Temperatura y pH dependen directamente de factores externos como es la elevación, la temperatura ambiente, la calidad del agua potable entre otros. Por tal razón se estima que estos valores serán cercanos a 21 grados Centígrados y a 7 unidades de pH”

Por lo cual, los valores iniciales del agua residual doméstica, de los parámetros objeto de caracterización teórica, adoptados / estimados por el usuario, fueron los siguientes:

Figura 2. Caracterización teórica de aguas residuales, parámetros objeto de evaluación, estimada por el usuario

RESOLUCIÓN No. 02625

Tabla 9. Valores iniciales del agua a tratar y valores máximos de descarga

PARÁMETRO	Valores Típicos del ARD	Valores Límites Máximos Permisibles
DBO (mg/L)	220	90
DQO (mg/L)	500	180
Sólidos Suspendidos totales (mg/L)	220	90
Sólidos Sedimentables (ml/L)	10	2
Grasas y aceites (mg/L)	100	20
pH (unidades)	7	6 a 9
Temperatura (°C)	21	< 30

Fuente: Elaboración Propia

Fuente: Tomado del radicado SDA 2022ER27380 del 15/02/2022.

- Unidades de saneamiento propuestas para el tratamiento de las aguas residuales**

Basado en la metodología del RAS 2000, acogida por la Resolución 0330 del 2017, específicamente lo establecido en el artículo 184 "Eficiencias de los procesos de tratamientos", tabla 29 "Rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento", el usuario plantea 6 procesos de tratamiento (rejillas, tanque de homogeneización, trampa de grasas, lodos activados, desinfección y filtración) para el saneamiento de las concentraciones y carga contaminante de los parámetros objeto de control y sus valores estimados (caracterización teórica). Así mismo, estima la influencia y eficiencia de cada unidad de saneamiento, sobre dichos parámetros.

Figura 3. Unidades de saneamiento propuestas y estimación de su eficiencia.

REJILLAS					
Parámetros	ENTRADA		SALIDA		EFICIENCIA
	Concentración	Carga	Carga	Concentración	
	mg/L	Kg/día	Kg/día	mg/L	
DBO	220	5,65	5,65	220	0%
DQO	500	12,85	12,85	500	0%
SST	220	5,65	5,09	198	10%
GyA	100	2,57	2,31	90	10%
SSED	10	0,26	0,24	9,4	6%
pH	7	N.A.	N.A.	7	0%
Temperatura	21	N.A.	N.A.	21	0%

TANQUE DE HOMOGENEIZACIÓN					
Parámetros	ENTRADA		SALIDA		EFICIENCIA
	Concentración	Carga	Carga	Concentración	
	mg/L	Kg/día	Kg/día	mg/L	

RESOLUCIÓN No. 02625

DBO	220	5,65	5,65	220,00	0%
DQO	500	12,85	12,85	500,00	0%
SST	198	5,09	5,09	198,00	0%
GyA	90	2,31	2,31	90,00	0%
SSED	9	0,24	0,24	9,40	0%
pH	7	N.A.	N.A.	7	0%
Temperatura	21	N.A.	N.A.	21	0%

TRAMPA DE GRASA					
Parámetros	ENTRADA		SALIDA		EFICIENCIA
	Concentración	Carga	Carga	Concentración	
	mg/L	Kg/día	Kg/día	mg/L	
DBO	220,00	5,65	5,65	220,00	0%
DQO	500,00	12,85	12,85	500,00	0%
SST	198,00	5,09	4,58	178,20	10%
GyA	90,00	2,31	0,23	9,00	90%
SSED	9,40	0,24	0,24	9,40	0%
pH	7,00	N.A.	N.A.	7	0%
Temperatura	21,00	N.A.	N.A.	21	0%

LODOS ACTIVADOS					
Parámetros	ENTRADA		SALIDA		EFICIENCIA
	Concentración	Carga	Carga	Concentración	
	mg/L	Kg/día	Kg/día	mg/L	
DBO	220,00	5,65	0,85	33,00	85%
DQO	500,00	12,85	2,57	100,00	80%
SST	178,20	4,58	0,69	26,73	85%
GyA	9,00	0,23	0,23	9,00	0%
SSED	9,40	0,24	0,04	1,41	85% ¹
pH	7,00	N.A.	N.A.	7	0%
Temperatura	21,00	N.A.	N.A.	21	0%

DESINFECCIÓN					
Parámetros	ENTRADA		SALIDA		EFICIENCIA
	Concentración	Carga	Carga	Concentración	
	mg/L	Kg/día	Kg/día	mg/L	
DBO	33,00	0,85	0,85	33,00	0%
DQO	100,00	2,57	2,57	100,00	0%
SST	26,73	0,69	0,69	26,73	0%
GyA	9,00	0,23	0,23	9,00	0%

RESOLUCIÓN No. 02625

SSed	1,41	0,04	0,04	1,41	0%
pH	7,00	N.A.	N.A.	7	0%
Temperatura	21,00	N.A.	N.A.	21	0%

FILTRACIÓN					
Parámetros	ENTRADA		SALIDA		EFICIENCIA
	Concentración	Carga	Carga	Concentración	
	mg/L	Kg/día	Kg/día	mg/L	
DBO	33,00	0,85	0,85	33,00	0%
DQO	100,00	2,57	2,57	100,00	0%
SST	26,73	0,69	0,69	26,73	0%
GyA	9,00	0,23	0,23	9,00	0%
SSed	1,41	0,04	0,04	1,41	0%
pH	7,00	N.A.	N.A.	7	0%
Temperatura	21,00	N.A.	N.A.	21	0%

A pesar que en la Tabla 8 no se presenta un valor de remoción para los SSed se presume una eficiencia superior al 80% debido que el mecanismo de un sedimentador es la remoción por gravedad de los sólidos suspendidos y sedimentables (lodo activado).

Fuente: Tomado del radicado SDA 2022ER27380 del 15/02/2022.

- Diseños y dimensiones de las unidades de tratamiento**

Unidad / sistema de tratamiento	Dimensiones	Material	Tiempo de retención / tratamiento
<i>Rejilla 1</i>	<i>b: 2 cm, s: 1 cm, Angulo: 90°m No. barras: 21 und</i>	<i>Concreto / metal</i>	<i>v:3.13 m/s</i>
<i>Rejilla 2</i>	<i>b: 1.5 cm, s: 1 cm, Angulo: 90°m No. barras: 25 und</i>	<i>Concreto / metal</i>	<i>v:3.13 m/s</i>
<i>Rejilla 3</i>	<i>b: 1 cm, s: 1 cm, Angulo: 90°m No. barras: 31 und</i>	<i>Concreto / metal</i>	<i>v:3.13 m/s</i>
<i>Tanque de igualación</i>	<i>Alto total: 1.5 m Ancho: 3.0 m Largo 3.0 m</i>	<i>Concreto reforzado con acero de refuerzo</i>	<i>4 a 6 horas</i>
<i>Trampa de grasas</i>	<i>Alto Útil: 0,70 m Ancho: 0,60 m Largo: 2,20 m</i>	<i>No registra</i>	<i>5 a 15 minutos</i>
<i>Sistema de lodos activados</i>	<i>Área: 9m² 3 m de arista</i>	<i>No registra</i>	<i>13.3 h</i>
<i>Aireación</i>	<i>10 difusores de burbuja</i>	<i>No registra</i>	<i>24 h</i>
<i>Sedimentador</i>	<i>Largo: 2.82 m</i>	<i>No registra</i>	<i>1 a 3 horas</i>

RESOLUCIÓN No. 02625

Unidad / sistema de tratamiento	Dimensiones	Material	Tiempo de retención / tratamiento
	Ancho: 1 m Volumen total: 4.3 m ³		
Desinfección	Alto Total: 1.15 m Ancho: 0.60 m Largo: 1.40 m	No registra	0.5 h
Filtración	0.72 m ²	No registra	No registra

De la revisión de la documentación presentada por el usuario, relacionada con la caracterización de las aguas residuales, se pudo concluir lo siguiente:

- El usuario remite caracterización presuntiva, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha culminado la obra y el total de vivienda proyectadas, como base de cálculo se estiman 13 viviendas que conformarán la agrupación y una población de 65 habitantes (población fija) y 39 visitantes (población flotante).
- La caracterización se considera representativa y esta **cumple** los límites máximos permisibles y los rangos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009, aplicable por rigor subsidiario.
- La caracterización se encuentra debidamente justificada con la información de las memorias técnicas, los diseños de ingeniería e ingeniería de detalle de las unidades del sistema de tratamiento, junto con los porcentajes de remoción de concentración y carga contaminante. Adicionalmente, referenció bibliografía verificable (RAS 2000, METCALF y EDDY, entre otra).

4.6 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Resolución MADS No. 1514 de 2012)

Teniendo en cuenta que el usuario remite el plan de gestión del riesgo del vertimiento, se aclara que la evaluación del cumplimiento a este requisito no se realizará, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”. Lo anterior dado que como insta el citado artículo, este plan solo será aplicable para actividades de carácter industrial, comercial y de servicios y las actividades realizadas por el usuario en evaluación, no clasifican dentro de éstas.

De igual forma y en concordancia con la Resolución MADS 1514 de 2012, Artículo 4°. Responsabilidad del plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos. “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”, es virtud del usuario garantizar que el plan presentado cuente con los lineamientos y términos establecidos en la mencionada resolución.

4.7 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2021EE18778 del 1/02/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02625

Requerimiento 2021EE18778 del 1/02/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos: 1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 3. Costo del proyecto, obra o actividad. 4. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 5. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 7. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	Mediante el radicado 2021ER26467 del 11/02/2021, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos. El usuario remite: • Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. • Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia de los 13 predios / lotes. • Costo del proyecto, obra o actividad. • Aclaración de no reúso de las ART. • Flujo de la descarga (intermitente). • Aclaración de la no construcción del estanque artificial (piscina). • Recibo de pago correspondiente al servicio de evaluación del permiso de vertimientos. <u>De la revisión realizada a esta información, se determinó que, el usuario no remitió la documentación solicitada de conformidad con lo requerido, por lo tanto, se le solicitó mediante el oficio 2021EE71563 del 21/04/2021, remitir y complementar la información faltante.</u>	No

Requerimiento 2021EE71563 del 21/04/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que en un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con	El usuario da respuesta mediante el radicado 2021ER117575 del 15/06/2021, remitiendo la siguiente documentación: • Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el	No

RESOLUCIÓN No. 02625

Requerimiento 2021EE71563 del 21/04/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos: - Costo del proyecto, obra o actividad. - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. - Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. - Reliquidación del trámite de permiso de vertimientos. - Constancia de complementación de pago por servicio de evaluación. <u>Una vez evaluada la información presentada por el usuario, se pudieron establecer algunas inconsistencias en la caracterización y las memorias base de cálculo, para lo cual se le requirió mediante el oficio 2021EE267249 del 06/12/2021, aclarar dichas inconsistencias, remitiendo las justificaciones pertinentes y referencias verificables.</u>	

Requerimiento 2021EE267249 del 06/12/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario, no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos: Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario da respuesta mediante el radicado 2022ER27380 del 15/02/2022, una vez verificada esta información, se pudo determinar que el usuario dio cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Informe técnico del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico de la Agrupación Palos Verdes, el cual contiene la <u>caracterización teórica</u> debidamente justificada y las <u>memorias técnicas</u> de los sistemas de tratamiento, bajo la metodología del RAS 2000. Así mismo, remite documentación adicional complementaria y actualizada, para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos: - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, actualizado y bajo el formato de la Resolución 1058 del 07/10/2021.	Si

RESOLUCIÓN No. 02625

Requerimiento 2021EE267249 del 06/12/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Aclaración del reúso de aguas residuales tratadas. De esta manera, se pudo concluir que el usuario remitió la documentación solicitada por esta autoridad ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el proceso de solicitud de permiso de vertimientos. La calidad de la información remitida por el usuario, fue evaluada en el numeral 4.4 y 4.5 del presente documento, estableciendo su cumplimiento frente a la normatividad ambiental vigente.	

5 CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
Justificación El proyecto de vivienda denominado AGRUPACIÓN PALOS VERDES, ubicado en la carrera 77 No. 235 89, barrio Casa Blanca Suba Urbano, localidad de Suba de Bogotá D.C., genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en la única vivienda consolidada y habitada y pretende generar y descargar un caudal mayor, derivado de la construcción de 12 viviendas más, de las cuales, una se encuentra en culminación de obra y los 11 restantes, proyectadas. El sistema de tratamiento propuesto por el usuario, para el manejo integral de las aguas residuales generadas por la agrupación, una vez culmine el proyecto, está compuesto por: un sistema preliminar (rejillas para retención de partículas gruesas), un sistema de tratamiento primario (tanque de homogeneización y una trampa de grasas), un tratamiento secundario (sistema de lodos activados con aireación extendida y sedimentación) y un terciario o de pulimiento, conformado por la aplicación de cloro dosificado (desinfección) y un filtro de arena y carbón activado. Una vez las aguas residuales pasan por todos los sistemas de tratamiento, el usuario plantea almacenar dichas aguas en un tanque y finalmente, descargarlas sobre el vallado (acequia) de la kr 77. Con el fin de dar continuidad al proyecto de vivienda y obtener la respectiva licencia de construcción, el proyecto AGRUPACIÓN PALOS VERDES, a través de sus apoderados o representantes, los señores HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ y JUAN CARLOS SILVA, identificados con C.C. No. 1.031.160.756 y C.C. No. 79.326.968 respectivamente, adelantaron el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, mediante el radicado 2020ER227405 del 15/12/2020, el cual una vez verificado, se encontró incompleto y fue necesario requerir su complementación, tal como figuran los oficios 2021EE18778 del 1/02/2021, 2021EE71563 del 21/04/2021, y 2021EE267249 del 06/12/2021, que fueron atendidos por el usuario, por medio de los radicados 2021ER26467 del 11/02/2021, 2021ER117575 del 15/06/2021, 2021ER243469 del 09/11/2021 y 2022ER27380 del 15/02/2022, los	

RESOLUCIÓN No. 02625

cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.

El día 07/03/2022 se procedió a realizar visita técnica de evaluación con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos por parte del usuario, y de corroborar que la información radicada por el usuario, correspondiera con las condiciones físicas del proyecto, para lo cual se pudo evidenciar que la agrupación actualmente cuenta con una vivienda consolidada y habitada y una vivienda en culminación de obra. Así mismo, se pudo observar que el usuario cuenta con la infraestructura propuesta para la planta de tratamiento de aguas residuales, pero esta no se encuentra en funcionamiento ni tiene acondicionados los equipos necesarios para tal fin, toda vez que, conforme a lo informado por el usuario, en el predio aún no se reúnen las condiciones necesarias para que la planta pueda operar de forma correcta. De esta manera, indicó qué, la planta entrará en correcto funcionamiento, cuando en el predio o el proyecto tenga consolidadas y habitadas, al menos 4 o 5 viviendas que generen el caudal suficiente.

En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario **CUMPLE** con cada uno los requisitos, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente documento.

Acorde con la caracterización teórica de aguas residuales y demás documentación asociada, remitida por el proyecto **AGRUPACIÓN PALOS VERDES**, mediante el radicado 2022ER27380 del 15/02/2022, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, los rangos mínimos y máximos permisibles y los porcentajes de remoción de carga contaminante de los parámetros referenciados en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y la Resolución SDA 3956 de 2009, aplicada por rigor subsidiario, según los resultados estimados por los datos base de cálculo, sistemas, y diseños propuestos por el usuario y la metodología implementada. Cabe resaltar que, los parámetros establecidos en la norma citada anteriormente, que no cuentan con un límite o rango mínimo y/o máximo permisible, no fueron solicitados en la etapa de evaluación del presente trámite, pero su monitoreo y reporte serán exigibles, una vez se resuelva de fondo el presente trámite. (ver numeral 4.5)

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 07/03/2022, **se considera técnicamente viable otorgar** permiso de vertimientos al proyecto de vivienda **AGRUPACIÓN PALOS VERDES**, ubicado en la nomenclatura urbana Kr 77 No. 235 – 89 y representado por los señores Harman Duván Quevedo Díaz con C.C. No. 1.031.160.756 y Juan Carlos Silva identificados con C.C. No. 79.326.968., por un término de cinco (5) años para el punto de descarga de ARDT proyectado sobre el vallado de la kr 77, contiguo al tanque de almacenamiento de la PTAR Agrupación Palos Verdes, ubicado en las coordenadas próximas 4°48'54.535"N 74° 3'10.575"W. Esto conforme con el cumplimiento establecido en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 02625

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

RESOLUCIÓN No. 02625

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Página 23 de 37

RESOLUCIÓN No. 02625

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

RESOLUCIÓN No. 02625

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02625

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968, en calidad de apoderados y/o autorizados de los señores **DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA** y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**; a través de los radicados No. **2020ER227405 de 15 de diciembre de 2020, 2021ER09118 de 19 de enero de 2021, 2021ER11139 de 21 de enero de 2021, 2021ER26467 de 11 de febrero de 2021 y 2021ER117575 de 15 de junio de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso para verter a la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 02625

Que en el numeral 4.5.1 del **Concepto Técnico No. 03444, 04 de abril del 2022 (2022IE75067)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 03444, 04 de abril del 2022 (2022IE75067)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios de las casas de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los propietarios de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, representados por medio de sus apoderados y/o autorizados, los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los propietarios de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, representados por medio de sus apoderados y/o autorizados, los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968; son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02625

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA** y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de los lotes de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, solicitado por los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968, en calidad de autorizados y/o apoderados; a través los radicados No. **2020ER227405 de 15 de diciembre de 2020, 2021ER09118 de 19 de enero de 2021, 2021ER11139 de 21 de enero de 2021, 2021ER26467 de 11 de febrero de 2021 y 2021ER117575 de 15 de junio de 2021**, para verter a la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad. En el punto de vertimiento con coordenadas geográficas: 4°48'54.535" N - 74°3'10.575" W (X: 102728.017– Y: 124218.855).

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 03444, 04 de abril del 2022 (2022IE75067), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de los lotes de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y

RESOLUCIÓN No. 02625

2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.

3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de cada punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015

Artículo 8

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0

RESOLUCIÓN No. 02625

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02625

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- 4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

RESOLUCIÓN No. 02625

- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

7. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la

RESOLUCIÓN No. 02625

modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.

8. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con él), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
9. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones
11. Finalmente, debe presentar en un término no superior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, la siguiente documentación complementaria al trámite de permiso de vertimientos.
 - Cronograma de actividades del proyecto Agrupación Palos Verdes, el cual deberá contener la duración del proyecto, fecha de inicio y de culminación de obras, responsables, entre otra información que permita visualizar la ejecución y finalización del proyecto.
 - Copia de la licencia urbanística adelantada / tramitada por el proyecto Agrupación Palos Verdes y para la ejecución del mismo, expedida por la autoridad pertinente. De no ser posible remitir la copia de dicha licencia, en el término indicado, deberá informar ante esta Secretaría, antes de que culmine dicho término, las dificultades internas o externas presentadas, que impidan el cumplimiento de la presente obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA

RESOLUCIÓN No. 02625

GUEVARA PEÑA y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de los lotes de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad. Tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los señores **DIEGO ALEXANDER AGUDELO SOLANO, MÓNICA DEL PILAR BASTO TRIANA, FERNANDO SUÁREZ PIÑEROS, ADRIANA PAOLA GUEVARA PEÑA** y la sociedad **DASCIA INVERSIONES S.A.**, propietarios de los lotes de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y

RESOLUCIÓN No. 02625

cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **HARMAN DUVÁN QUEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.756 y **JUAN CARLOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.968; en calidad de apoderados y/o autorizados de los señores propietarios de los lotes de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES**; en la Carrera 77 No. 235 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2022



JUAN CARLOS RONCANCIO CHAVEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

*Anexos: Concepto Técnico No. 03444, 04 de abril del 2022 (2022IE75067),
Expediente: SDA-05-2013-2902
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PALOS VERDES*

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 02625

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	19/05/2022
Revisó:				
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	24/06/2022
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2022